



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., octubre 9 de 2020
Ejecutivo N° 2020-0099

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTA FE LTDA –CONALFE LTDA-**, en contra de **DORIS CADAVID MORENO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 32777, aportado como base de la acción; así:

1. Por la suma de **\$8.086.000.00**, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de noviembre, diciembre de 2016, enero a diciembre de 17 y enero a diciembre de 2018, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

CUOTAS VENCIDAS	VALOR
1 de noviembre de 2016	311.000,00
1 de diciembre de 2016	311.000,00
1 de enero de 2017	311.000,00
1 de febrero de 2017	311.000,00
1 de marzo de 2017	311.000,00
1 de abril de 2017	311.000,00
1 de mayo de 2017	311.000,00
1 de junio de 2017	311.000,00
1 de julio de 2017	311.000,00
1 de agosto de 2017	311.000,00
1 de septiembre de 2017	311.000,00
1 de octubre de 2017	311.000,00
1 de noviembre de 2017	311.000,00
1 de diciembre de 2017	311.000,00
1 de enero de 2018	311.000,00
1 de febrero de 2018	311.000,00
1 de marzo de 2018	311.000,00
1 de abril de 2018	311.000,00
1 de mayo de 2018	311.000,00
1 de junio de 2018	311.000,00
1 de julio de 2018	311.000,00
1 de agosto de 2018	311.000,00
1 de septiembre de 2018	311.000,00
1 de octubre de 2018	311.000,00
1 de noviembre de 2018	311.000,00
1 de diciembre de 2018	311.000,00
TOTAL	\$ 8.086.000,00



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, a la tasa fluctuante debidamente certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co.).

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería a la abogada **LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL**, en los términos y para los fines del poder conferido por la cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **033** hoy **13 de octubre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG